

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 256.- En la Provincia de San Luis, a CATORCE días del mes de MAYO de DOS MIL DIECIOCHO, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALAN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

ACORDARON: HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio de Cooperación, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por la Dra. LILIA ANA NOVILLO, en su entonces carácter de Presidente y la Municipalidad de la Ciudad de Villa Mercedes, representada por el C.P.N. MARIO RAUL MERLO, en su carácter de Intendente, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-



CONVENIO DE COOPERACIÓN

Entre

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Y

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VILLA MERCEDES

En la ciudad de San Luis, a Veintitrés días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, entre el Superior Tribunal de la Justicia de la Provincia de San Luis, en adelante STJ, con domicilio en calle 9 de Julio Nº934, Ciudad de San Luis, representado por su Presidente, Dra. LILIA ANA NOVILLO por su parte, y por la MUNICIPALIDAD, con domicilio en Av. Mitre Nº1025 de la Ciudad de Villa Mercedes, representada por el Sr. Intendente, CPN. MARIO RAUL MERLO, se celebra el presente Convenio, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es la cooperación de ambas partes para la disposición final de los cadáveres y restos cadavéricos de NN o identificados que no han sido reclamados, relacionados a causas judiciales y que se encuentren en las Morgues Judiciales de la Provincia.

SEGUNDA: La Municipalidad se compromete a poner en disposición, sin costo alguno, al menos cinco (5) nichos en el Cementerio Municipal, con destino a cadáveres o restos cadavéricos identificados o no que no han sido reclamados, relacionados con causas judiciales y que se encuentren en las Morgues Judiciales.

TERCERA: Por su parte el STJ será responsable del traslado de los cadáveres y/o restos cadavéricos a los que refieren las cláusulas precedentes hasta el Cementerio Municipal.

CUARTA: El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, por medio de la Oficina de Secuestros Judiciales, autoriza el traslado y alojamiento de vehículos en general al predio Quinta Policial el que se encuentra a su cargo, que por falta de espacio físico en

los predios de la Municipalidad no puedan ser alojados allí, y que correspondan a la competencia del Juzgado de Faltas Municipal, siendo el alojamiento de carácter transitorio.

QUINTA: Las partes acuerdan que las actividades de colaboración y asistencia recíproca destinadas a la colaboración de espacio físico para el alojamiento transitorio de vehículos en general en el depósito Judicial Quinta Policial, y de la disposición de nichos para los restos cadavéricos NN y personas no reclamadas, en el marco del presente convenio, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno, sino que serán llevadas a cabo con los recursos ofrecidos por ambas partes.

SEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la suscripción, y se renovará automáticamente, salvo que cualquiera de las partes decidiera su rescisión con un aviso previo de al menos treinta (30) días por medio fehaciente, sin que tal rescisión otorgue derecho de indemnización alguna.

SÉPTIMA: A todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen domicilio: el STJ, en calle 9 de Julio Nº 934, Ciudad de San Luis, y la Municipalidad de Av. Mitre Nº 1025 de la ciudad de Villa Mercedes.

OCTAVA: Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este convenio, las partes aceptan la jurisdicción del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha precedentemente consignados.

